



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DE
LA LICITACIÓN NACIONAL No. 04/2024, DE LA OBRA No. CUM-09/2024.
CALLE 28ª ENTRE FRANCISCO I. MADERO Y RIO USUMACINTA.**

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIH. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. MARIO ALBERTO CASTILLO PEÑA, GERENTE GENERAL DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, DRA. MARIA TERESA AGUIRRE VILLEGAS, REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ, REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, L.C. EVA YOLANDA PARRA RASCÓN, COORDINADORA CONTABLE DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC Y EL ARQ. VICTOR IVÁN MONTANA GONZÁLEZ, COORDINADOR TÉCNICO DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES LLAMARA "EL CONSEJO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. GERARDO HUERTA GUZMÁN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA"; LAS PARTES CONJUNTAMENTE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL CONSEJO"

a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto 42/2005, Acuerdo 111P.O. de fecha catorce de abril del dos mil cinco y publicado el veinticinco de mayo del mismo año en el Periódico Oficial del Estado.

b) Que este contrato lo celebra como Órgano Ejecutor, según se dispone en el convenio de colaboración Administrativa PCM-CUM-01/2024 de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro, celebrado entre el Municipio de Cuauhtémoc y el Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc, Chih.

c) Que sus representantes gozan de todas las facultades para ello en virtud de los artículos 2, 35 fracción II y 36 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el Gerente General del Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua en virtud de los artículos 5 y 13 del Decreto de Creación del Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc, Chih., y el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc, Chih., de igual manera de la ratificación del nombramiento del Gerente General, expedido por el Presidente Municipal el día 17 de septiembre del 2021.

d) Que tiene por objeto representar y coordinar a los sectores económicos, sociales, profesionales y demás representativos de la comunidad, para llevar a cabo obras de urbanización, como obra pública por cooperación dentro de su competencia.

e) Que dentro de sus facultades se encuentran la de gestionar la ayuda y colaboración de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como de instituciones privadas, Organismos Descentralizados y personas físicas, en todo lo que implique la mejora de las obras de urbanización.

f) Que para la ejecución de obras de pavimentación con concreto hidráulico para la apertura de calles y vialidades, se requiere una infraestructura administrativa y humana, para realizar las labores técnicas, de concertación de los programas de urbanización que le han sido encomendadas.

g) Que la obra, motivo de este contrato, se encuentra prevista dentro de lo establecido en el acuerdo Programa Anual de Obra 2024, así mismo suficiencia TM-435/2024 de fecha 17 de abril del 2024, de autorización de Afectación Presupuestal y disponibilidad del recurso, emitido por la L.C.M.I. Patricia Ramírez Ceballos Tesorera Municipal, así como el convenio de colaboración administrativo celebrado por el Municipio de Cuauhtémoc y "EL CONSEJO" para que este, ejecute conforme a sus facultades y normas de operación, las obras de pavimentación con concreto hidráulico.

h) Que el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas de "EL CONSEJO" autorizó el inicio del procedimiento de licitación pública nacional no. 04/2024 correspondiente a la obra CUM-09/2024 en sesión de fecha 18 de abril del 2024.



i) Que "EL CONSEJO" a través de su Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, le adjudicó la obra al C. Iban Miramontes Gómez, como resultado del fallo de fecha 09 de mayo del 2024, derivado de la licitación pública presencial-nacional no. CUM-04/2024, obra CUM-09/2024, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 39, 45 fracciones I y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

j) Que toda vez que se desprenda que la capacidad de "EL CONTRATISTA" reúne la experiencia, recursos técnicos y financieros necesarios, así como la capacidad de respuesta inmediata para cumplir con la obra que se le asigna.

k) Que, para los efectos de este instrumento, señala como domicilio legal, el ubicado en Calle Bruselas número 1675 Fraccionamiento Las Huertas Etapa III, en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

II.- Declara "EL CONTRATISTA":

a) Que es persona física y cuenta con capacidad legal para la realización del presente contrato, acreditando su personalidad con identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número 0334067045737 y domicilio en Av. 16ª y Yucatán, No. 1610, Col. Reforma, C.P. 31590, Cd. Cuauhtémoc, Chih., mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.

b) Que está registrado en el Padrón Único de Contratistas del Estado, siendo su número de registro PUCGE-19038 con vigencia a enero del 2025.

c) Que cuenta con las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución del presente acuerdo de voluntades y que conoce plenamente lo correlativo a contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Municipal, los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios, el catálogo de conceptos, anexos debidamente firmados por las partes, así como su Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones aplicables sobre la materia, forman parte del presente contrato.

d) Que tiene establecido su domicilio en Av. 16ª y Yucatán, No. 1610, Col. Reforma, C.P. 31590, Cd. Cuauhtémoc, Chih., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

e) Que se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes teniendo como Registro Federal de Contribuyentes HUGG710628914.

III.- Declaran LAS PARTES:

a) Que expuesto lo anterior, manifiestan conjuntamente que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente contrato, declarando que en la emisión de su voluntad no media error, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento, motivo por el cual, es su intención el mismo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del Contrato;

"EL CONSEJO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de la obra denominada **"PAVIMENTACIÓN DE 1,344.28 M² CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 28ª ENTRE FRANCISCO I. MADERO Y RIO USUMACINTA, COL. CENTRO EN LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC CHIHUAHUA"** con base a los conceptos, precios unitarios autorizados, la cual consistirá: en trazo y nivelación, terracerías, corte de terreno natural, terraplén riego de impregnación, colocación de concreto, incluye corte en juntas y curacreto, construcción de guarniciones, retiro de material producto del corte, retiro de escombros, instalación de tomas y descargas, renta de maquinaria, suministro de material de base, suministro de concretos F'C=200 kg/m³ y MR42.5 y obra complementaria en las siguientes:



CALLE	TRAMO	COLONIA	ÁREA A PAVIMENTAR (M2)
Pavimentación de la Calle 28ª	Entre Francisco I. Madero y Río Usumacinta	Col. Centro, de Cd. Cuauhtémoc, Chih.	1,344.28m ²

"EL CONTRATISTA" Se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. - EL MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$1'110,236.52** (un millón ciento diez mil doscientos treinta y seis pesos 52/100 m.n.) incluido el impuesto al valor agregado.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" ejecutara la obra en un plazo de 90 días naturales, debiendo iniciarla el día 27 de mayo del presente año y concluirla a más tardar el 23 de agosto del presente año, obligándose a entregar el acta de entrega-recepción de la obra, a más tardar 15 días, una vez que se verifique la terminación total de la obra.

El programa de ejecución convenida y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance de la ejecución de los trabajos.

CUARTA. - "EL CONTRATISTA" acepta que todo aquello que no esté expresamente estipulado en este documento, el cumplimiento del presente contrato se someterá a los ordenamientos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales de la materia.

QUINTA. - "EL CONTRATISTA" se obliga a la incorporación de maquinaria y equipo de instalación permanente nacional en la obra y utilizar materiales que cumplan con las normas requeridas para la ejecución de los trabajos objeto del contrato. Así mismo, deberá incorporar cuando menos el treinta por ciento de mano de obra nacional, de lo contrario se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de "EL CONSEJO". Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente. Además responderá por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o de su personal, se lleguen a causar a "EL CONSEJO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, en caso de que la garantía no llegue a cubrir la totalidad de los daños y perjuicios causados, "EL CONTRATISTA" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. También "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir en la ejecución de los trabajos, con las normas de seguridad e higiene que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene en vigor.

Igualmente se obliga a "EL CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos. Con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de "EL CONSEJO" en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Los materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso "EL CONSEJO" suministre a "EL CONTRATISTA" o que este adquiera para destinarlos a la obra objeto de este contrato, quedaran bajo la custodia de este último, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y a darles el uso para lo cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo de acreditar su aplicación mediante documentación que proporcione la residencia de obra.

"EL CONTRATISTA" deberá de conservar y reintegrar a "EL CONSEJO" todo excedente, desperdicio utilizable, remanente de materiales y equipos, cuando hayan sido suministrados por "EL CONSEJO", en el caso de que "EL CONTRATISTA" no pueda acreditar a plena satisfacción de "EL CONSEJO" la instalación de materiales y equipos suministrados por este último, o no pueda hacer la entrega correspondiente, el primero se obliga a pagarlos a su valor de reposición en la fecha de recepción de los trabajos.



SEXTA. – ANTICIPO. No aplica para esta obra.

SEPTIMA. – FORMAS DE PAGO. Ambas Partes, convienen en que el pago de la obra, objeto de este contrato se realice sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deberá cubrirse al contratista, se hará por unidad del concepto de trabajo terminado, lo cual se hará por medio de formulación de estimaciones parciales de los trabajos ejecutados. "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte, para el pago de las estimaciones que hubiere fijado "EL CONSEJO" acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor a quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

El pago se tramitará ante "EL CONSEJO" a la presentación de la factura fiscal correspondiente, la cual deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes que establece el Código Fiscal de la Federación y deberá corresponder a los trabajos realizados.

Esta será extendida a nombre de **Municipio de Cuauhtémoc, con domicilio en Av. Allende #15 Zona Centro, RFC: MCU270101TK7 y/o CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, con RFC CUM-050525-5D4 y domicilio Calle Bruselas número 1675, Fracc. Las Huertas, Etapa III, de esta Ciudad,** lo anterior previo indicaciones de "EL CONSEJO" para la emisión de las estimaciones correspondientes; "EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, y en caso de que no cumplan, no procederá la solicitud de pago, por lo que la falta de pago por omisión de alguno de estos o por su representación incorrecta, no será motivo para solicitar del pago de los gastos financieros a cargo de "EL CONSEJO" en base a los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

En caso de que las facturas entregadas por los contratistas para su pago presenten errores o deficiencias, la dependencia o entidad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicara por escrito a "EL CONTRATISTA", las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista, no se computara para efectos del tiempo de pago.

Una vez acreditados los supuestos, los pagos se harán por conducto de la Dirección de Obras Publicas del Municipio cómo se estipula en las cláusulas tercera, cuarta y quinta del Convenio de Colaboración Administrativa PMC-CUM-01/2024 celebrado entre el Municipio de Cuauhtémoc y "EL CONSEJO" de fecha quince de enero del año 2024.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efectos de control administrativo.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "EL CONSEJO", a solicitud de "EL CONTRATISTA" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calculan sobre las cantidades pagadas en cada caso y se computaran por días naturales, desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se consideran pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

OCTAVA. – ASPECTOS LABORALES. Respecto de las relaciones laborales que se entablen entre "EL CONTRATISTA" y el personal que se contrate con motivo de los trabajos del presente instrumento, será "EL CONTRATISTA" el único responsable de responder por los derechos y obligaciones que en materia de trabajo y seguridad social correspondan.



Conviene "EL CONTRATISTA" en responder a todas aquellas reclamaciones que los trabajadores presenten en su contra o bien pretendan presentar en contra de "EL CONSEJO" en relación a los trabajos de este contrato.

NOVENA. – SUBCONTRATACIÓN DE OBRA. Conviene las partes en que no se podrá ejecutar la obra por otro distinto a "EL CONTRATISTA" a quien fue asignada, sino por autorización previa y por escrito de "EL CONSEJO" siempre y cuando se trate de parte de los trabajos o para la adquisición de materiales respecto de la misma obra objeto de este instrumento, en todo caso "EL CONTRATISTA" seguirá siendo el único responsable de la ejecución integral de los trabajos y el subcontratista no quedara subrogado en ninguno de los derechos de "EL CONTRATISTA".

DECIMA. – GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" en los términos de los artículos 68, 69 y 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 104 del Reglamento de la Ley en comento deberá otorgar las siguientes garantías:

a) **GARANTÍA DE SERIEDAD.** "EL CONTRATISTA" para garantizar la seriedad de las proposiciones ofertadas por los licitantes, deberán anexar a sus propuestas económicas un cheque cruzado girado por el prestador participante a favor del Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, por un importe mínimo del 5% del monto total de su propuesta sin incluir el IVA. La garantía referida será devuelta en el acto en que la convocante notifique el fallo adjudicatario correspondiente a esta licitación, excepto la del ganador, la cual será devuelta cuando sean entregadas las garantías de cumplimiento del o los contratos. Dicha garantía se exige para asegurar al Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua contra el riesgo de incumplimiento por parte del oferente en los siguientes casos:

-Si el oferente retira su cotización

-Si el oferente a quien se adjudique el pedido no firma el contrato de conformidad con los plazos establecidos en estos lineamientos. En cualquiera de estos eventos, la garantía de seriedad se aplicará en beneficio del Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, como indemnización por los perjuicios ocasionados.

b) **GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato a la firma de este documento, obligándose a suscribir un título de crédito denominado FIANZA, el cual ampara el **diez por ciento (10%)** del costo de la obra pactado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento, cantidad sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), más el porcentaje mensual por concepto de intereses moratorios sobre saldos insolutos, para el caso de incumplimiento en el pago y que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, por concepto de intereses moratorios.

c) **GARANTÍA CONTRA DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO:** "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de garantizar a la firma de este instrumento en los términos de los artículos 68, 69 y 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, la calidad y el cumplimiento de las especificaciones de la obra asignada y que son motivo del presente contrato, obligándose a suscribir un título de crédito denominado FIANZA, el cual ampara el **diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra** pactado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento cantidad sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), más el porcentaje mensual por concepto de intereses moratorios sobre saldos insolutos, para el caso de incumplimiento en el pago y que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, por concepto de intereses moratorios.

d) **GARANTIA POR ANTICIPOS RECIBIDOS:** No aplica para esta obra.

DECIMO PRIMERA. – AJUSTE DE COSTOS. El ajuste de costos directos, podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos, según el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua:

I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste.

II. La revisión de un grupo de precios unitarios, que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento (80%) del importe total del contrato.



III. En los casos de trabajos en los que el Ente Público tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando las personas contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos, ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidas; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar al procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, las personas contratistas serán los responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que el Ente Público, y en su caso solicite correcciones a los mismos y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que los Entes Públicos puedan realizar los estudios periódicos necesarios.

Como lo indica en el artículo 79 de la misma Ley, la aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido. Si la o el contratista se encuentra atrasado en el programa de ejecución de obra por causas imputables al mismo, el incremento de costos a su favor no será procedente, sin embargo, si existe decremento, siempre que las estimaciones estén pagadas puntualmente y no exista adeudo al contratista por ese concepto, la persona ejecutora de obra podrá aplicarlo en las estimaciones subsecuentes, independientemente de las multas, penas convencionales o sanciones que correspondan.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando los índices que requieran tanto la persona contratista como el Ente Público, no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los Entes Públicos procederán a calcularlos en conjunto con la persona contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que la persona contratista haya considerado en su proposición.

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública u órganos internos, según corresponda.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, estos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

DECIMO SEGUNDA. – SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONSEJO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo, los trabajos objeto de este contrato, y da a "EL CONTRATISTA" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajusten a los anexos de este contrato, así mismo, para efectos de dichas revisiones o instrucciones, se realizarán a través del personal del Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc.

Dichos representantes del "EL CONSEJO" serán los encargados de resolver las controversias que por problemas específicos de carácter técnico o administrativo pudieran surgir.



DECIMO TERCERA. – RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" comunicara por escrito a "EL CONSEJO" dentro de un plazo de los cinco días naturales contados a partir de la conclusión de los trabajos que les fueron encomendados, para que esta, verifique debidamente la terminación de los mismos mediante las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL CONSEJO" contara un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física mediante el levantamiento de acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL CONSEJO" para su elaboración dentro de un plazo de diez días naturales, esta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar el resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", este tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido dicho plazo no realiza gestión alguna, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL CONSEJO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que se dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes del contrato.

"EL CONSEJO" se reservará el derecho a reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existan trabajos debidamente terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DECIMO CUARTA. - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. De manera previa al inicio de los trabajos, "EL CONTRATISTA" designara a un superintendente de construcción o de servicios facultados para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTA. – CESIÓN DE DERECHOS. Convienen las partes, en que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser objeto de cesión ya sea en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona ya sea física o moral.

DECIMO SEXTA. – Convienen las partes que, en el presente instrumento legal, sus anexos, la bitácora de los trabajos y documentación que se genere en el periodo de ejecución de la obra, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

DECIMO SEPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. Convienen las partes, en que "EL CONSEJO" tendrá la facultad de imponer penas convencionales, para lo cual se realizará la verificación de los trabajos objeto de este instrumento. Lo anterior a efecto de que la obra se esté efectuando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo al programa previamente acordado, para lo cual, "EL CONSEJO" inspeccionará periódicamente el avance de los trabajos, si de dicha inspección se deduce que el avance es menor del que debió realizarse, "EL CONSEJO" procederá a:

a) Retener el uno por ciento (1%), que resulte de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la de revisión; por tanto, mensualmente se hará la retención o la devolución, con el fin de que la retención total sea procedente, si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención su importe se aplica a favor de "EL CONSEJO" como pena convencional por el retardo del cumplimiento del programa a cargo de "EL CONTRATISTA".

b) Para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya con los trabajos en la fecha señalada en el presente instrumento, se hará acreedor a una pena convencional consistente en una cantidad igual al uno por ciento (1%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa la cual deberá cubrir "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el monto en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de "EL CONSEJO". Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa que a juicio de "EL CONSEJO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las penas convencionales señaladas anteriormente, si "EL CONSEJO" opta por la rescisión de este contrato, se aplicará a "EL CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del monto del contrato, que a juicio de "EL CONSEJO" podrá ser hasta por el monto total de las garantías otorgadas.

[Handwritten signatures and initials]



DECIMO OCTAVA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Convienen las partes que “EL CONSEJO” podrá ordenar la suspensión temporal o la terminación anticipadamente o todo o en parte de las obras objeto de este contrato, siempre y cuando la suspensión se funde en causas justificadas o por interés general, sin que ello implique su terminación definitiva; lo anterior se sujetará a los procedimientos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 y demás disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales correspondientes una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMO NOVENA. – RECISIÓN ADMINISTRATIVA. Convienen las partes en que “EL CONSEJO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato por causas de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, requisitos y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de las obligaciones a cargo “EL CONTRATISTA” que se estipulen en el presente instrumento, originando el derecho a su recisión inmediata y deslindando de cualquier responsabilidad a “EL CONSEJO”, además se le aplicaran a “EL CONTRATISTA” las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato haciendo efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, lo anterior se sujetara al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua.

VIGESIMA. – Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la ejecución de las obras objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua.

VIGESIMO PRIMERA. – Convienen las partes en que, recibidos físicamente los trabajos, y dentro del término estipulado en la cláusula tercera de este instrumento, se elaborara el finiquito de los trabajos, en el cual deberá constar los créditos a favor y en contra, que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

VIGESIMO SEGUNDA. – Convienen las partes de que, independientemente de que se exijan las responsabilidades en que incurra el personal del consejo en las contrataciones de obra, y de su destitución en casos de asociación con los contratistas, el contrato será nulo de pleno derecho y no surtirá efectos ni responsabilidad para “ELCONSEJO”, de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Decreto por el cual se creó el Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc, Chih.

VIGESIMO TERCERA. – Convienen las partes que se podrá modificar el presente contrato de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éste, conjunta o separadamente, no rebase el veinticinco por ciento (25%) del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua.

VIGESIMO CUARTA. – RETENCIONES. “EL CONSEJO” conviene con “EL CONTRATISTA” que al efectuar el pago de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, se le retenga el 3 (tres) al millar (3/1000).

VIGESIMO QUINTA. – JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, las partes, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Estatales en Cuauhtémoc, Chihuahua, o en su caso, de Chihuahua, Chihuahua, por lo tanto “EL CONTRATISTA” renuncia a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Para el caso de controversias previsibles y futuras, las partes podrán optar por el procedimiento de conciliación que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo. Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, así, las presentes firmas corresponden al contrato de obra pública de la licitación pública nacional CUM-04/2024 de la obra CUM-09/2024, a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo los trabajos de la obra denominada pavimentación con concreto hidráulico en la Calle 28ª entre Francisco I. Madero y Río Usumacinta, de la Col. Centro en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a los 27 días del mes de mayo del 2024.




POR "EL CONSEJO"



ING. MARIO ALBERTO CASTILLO PEÑA
GERENTE GENERAL DEL CUM



DRA. MARIA TERESA AGUIRRE VILLEGAS
REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA



C. SAYRA NATALIA CHÁVEZ CEPEDA
REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



L.C. EVA YOLANDA PARRA RASCÓN
COORDINADORA CONTABLE DEL CUM



ARQ. VÍCTOR IVÁN MONTANA GONZÁLEZ
COORDINADOR TÉCNICO DEL CUM

POR "EL CONTRATISTA"



C. GERARDO HUERTA GUZMÁN

Las firmas que anteceden corresponden al contrato relacionado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 04/2024 de la OBRA N° CUM-09/2024, a precios unitarios y tiempo determinado, para llevar a cabo los trabajos de la obra denominada: "Pavimentación de 1,344.28m² con concreto hidráulico de la Calle 28ª entre Francisco I. Madero y Río Usumacinta de la Colonia Centro, de Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua.", Celebrado el 27 de mayo del 2024.